



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Managua, 29 de abril de 2021

Diputada
Loria Raquel Dixon
Primer Secretaria
Junta Directiva
Asamblea Nacional
Su Despacho



Estimada Diputada Dixon:

Por instrucciones de la Diputada María Auxiliadora Martínez, Presidenta de la Comisión Especial de Carácter Constitucional para ver los Aspectos Electorales, tengo a bien remitirle adjunto el **Informe de Consulta y Dictamen de la iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral.**

Dicho Informe de Consulta y Dictamen original va acompañado de las tres copias de Ley y del archivo en formato electrónico.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterar mis muestras de consideración y respeto.

Fraternalmente,


Msc. **Aniuska Fabiane Abea Gómez**
Secretaria Legislativa

Cc: Archivo

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



Managua, 29 de abril 2021.

Doctor
Gustavo Porras Cortés
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho



Estimado Doctor Porras:

De conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, los suscritos integrantes de la Comisión Especial de carácter Constitucional para ver Aspectos Electorales, creada mediante Resolución de la J.D. 4-2021 del 8 de abril del año en curso, recibimos el mandato del Plenario el 14 de abril del corriente año de dictaminar la iniciativa de Ley denominada "Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral, con Registro N°. 20219739 remitida por Primera Secretaría en esta misma fecha.

I INFORME DE LA COMISIÓN

1. Antecedentes

La Asamblea Nacional, por Resolución de J.D. N°. 4-2021 aprobada el 8 de abril de 2021, inició el proceso de revisión, estudio y consulta de los aspectos electorales a través de la creación de la Comisión Especial de Carácter Constitucional para ver los Aspectos Electorales.

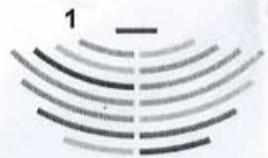
De conformidad a los artículos 191 y 195 de la Constitución Política y artículos 129 y 132 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo; el 12 de abril de 2021, setenta (70) diputados y diputadas de la Bancada Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional presentaron ante Primera Secretaría de este Poder del Estado, la iniciativa denominada Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral.

El 13 de abril de 2021 se procedió a instalar la Comisión Especial de carácter constitucional integrada por los diputados y diputadas; María Auxiliadora Martínez Corrales, quien la preside, Edwin Ramón Castro Rivera, Irma de Jesús Dávila Lazo, Jenny Azucena Martínez Gómez, Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado, Rosa Argentina Navarro y Mario José Asensio Flórez.

El 14 de abril de 2021, la Junta Directiva presentó al plenario la iniciativa denominada Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral; y considerando que la Comisión Especial de Carácter Constitucional para ver los

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

aspectos electorales ya estaba constituida, la iniciativa fue remitida a esta Comisión para su consulta y dictamen.

2. Objetivo de la Ley.

El objetivo de la iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral, es la continuidad democrática del proceso de actualización, modernización y fortalecimiento del sistema electoral nicaragüense, adecuar la Ley Electoral a las últimas Reformas Constitucionales, a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, robustecer el sistema democrático de Nicaragua, la seguridad jurídica en los aspectos electorales, la transparencia, la equidad de género y la igualdad de participación política.

II CONSULTAS

Una vez recibido el mandato por parte del Plenario de este Poder del Estado en fecha 14 de abril del año en curso, la Comisión Especial de carácter Constitucional para ver los Aspectos Electorales y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 110 y 111 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reformas y la Ley N°. 475, Ley de Participación Ciudadana solicitó la comparecencia de los diecinueve (19) Partidos Políticos con Personería Jurídica existentes en el país.

El 21, 22, 23 y 26 de abril del corriente año comparecieron ante la Comisión Especial de carácter Constitucional para ver los Aspectos Electorales, los siguientes: en representación del Partido Liberal Independiente (PLI), Mario Asensio Flórez; por el Partido Movimiento de Unidad Costeña (PMUC) y el Partido Alianza por la República (APRE), Carlos José Canales, Armando José García Aguirre y Manuel Alfonso Canales Rocha; por el Partido Conservador (PC), Marvin Martínez; por el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), María Haydeé Osuna y Lester Flores; por el Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), Alejandro Mejía Ferreti; por el Partido Alternativa por el Cambio, Orlando Tardecilla y Luis Omar Espinoza; por el Partido de la Resistencia Nicaragüense (PRN), Julio César Blandón, Roberto Ferrey y Freddy Urroz; por el Partido Yapti Tasba Mascaraka Nanih Asia Takanka (YATAMA), Brooklyn Rivera y Anexa Alfred C.; por el Partido Unidad Cristiana (PUC), María Consuelo Castro y William Antonio González Campos; por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), Edwin Ramón Castro Rivera; por el Partido Indígena Multiétnico (PIM), Carla White; por el Partido Autónomo Liberal (PAL), René Margarito Bello; por el Partido Liberal Nacionalista (PLN), Constantino Velásquez y Siberia Velásquez; por el Partido MAYATAMARAN, Osorno Salomón Coleman; por el Partido Camino Cristiano, Guillermo Osorno, Abraham Osorno y Lesther Moreno; por el Partido Ciudadanos por la Libertad (CXL); Carmela María Rogers Amburm, Oscar Sovalbarro y Rodolfo Quintana y por el Partido Restauración Democrática (PRD), Saturnino Cerrato, Julio González y Uris Rojas; por el Partido Movimiento Indígena Progresista de la Moskitia, Víctor Padilla Zamora.

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino

Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

2





III CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La comisión especial de carácter Constitucional para el estudio, consulta y dictamen de la iniciativa denominada "Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral", tomó en consideración los aportes brindados durante el proceso de consulta, incorporando aquellos coincidentes con el objeto de la reforma y enriqueciendo sustancialmente el texto de ley, y por ello considera lo siguiente:

1. La Ley Electoral, Ley N°. 331, con sus reformas incorporadas del 26 de mayo de 2012 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 04 de septiembre del 2012, tiene carácter constitucional, determinado en el artículo 184 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Dicha norma entró en vigencia en el año 2000 y desde ese tiempo ha sufrido 6 reformas, las que con la reciente reforma constitucional del año 2014, no ha sido armonizada y se hace necesario adecuarla a estas últimas disposiciones constitucionales vigentes.
2. En ese escenario de ajuste a la última reforma constitucional y de acuerdo con el artículo 173, numeral 5 de la Constitución Política, se incorpora a la Ley Electoral un Capítulo denominado: "Recursos", el que contiene los Recursos de Impugnación, Apelación y Revisión, con el objetivo de tutelar tanto los derechos políticos de las y los electores, como de los partidos políticos. Así mismo y en la línea del artículo 131 de la norma constitucional, se incorporara el procedimiento para normar el transfuguismo político, facultando a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, a solicitar ante el Consejo Supremo Electoral, la aplicación de las sanciones por tráfuga a cualquiera de sus miembros y de actuar de oficio en tales casos, dicho procedimiento respeta la voluntad del pueblo al momento de elegir, en su calidad de poder soberano.
3. En armonía con los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad de género, establecidos en los artículos 48, 131 y 178 de la Constitución Política, la comisión considera asegurar la participación de los actores en el proceso electoral manteniendo, la igualdad en proporción del 50% mujeres y hombres. Dicha consideración es concordante con el eje No. 6 de la Política Regional de igualdad y equidad de género del Sistema de Integración Centroamericana, SICA de la cual Nicaragua es parte, el que reafirma la proporcionalidad y equidad de género en la integración de los organismos del Consejo Supremo Electoral, Consejos Departamentales, Regionales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos, Juntas Directivas de los partidos políticos y presentación de fiscales.
4. En la línea del artículo 173, numeral 6 de la norma constitucional y acorde con el marco de aplicación de las tecnologías de la información, se considera necesario, modernizar el sistema electoral, dictando las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de plena garantía, implementando herramientas tecnológicas que contribuyan a la organización y transparencia de las elecciones, a través de programas de capacitación electoral en

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

línea, mecanismos informáticos y digitales para la presentación de ternas en la conformación de las distintas estructuras electorales, inscripción y acreditación de fiscales, fiscalización y trazabilidad de las maletas electorales, acceso a la población a datos de ubicación de la Junta Receptora de Votos que le corresponda. Permitiendo transparencia, agilidad, distribución y uso de los recursos económicos asignados a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos para tal fin, en el proceso electoral.

5. En la misma línea del artículo 173, numeral 6 y artículos 49 y 51 de la norma constitucional, la comisión considera que la función de los Consejos Departamentales y Regionales debe delimitarse estrictamente a temas electorales, así como las reformas y adiciones relacionadas a la facultad del Consejo Supremo Electoral, para modificar técnicamente en base a datos territoriales y poblacionales, la cartografía electoral, garantizando el derecho a los partidos políticos para presentar sus objeciones al respecto y el derecho de los ciudadanos a ejercer su voto, accediendo a la Junta Receptora de Votos que le corresponda de forma expedita, creando el procedimiento para asignar casillas a nuevos partidos políticos, promoviendo el derecho de asociación y elección política de forma transparente.
6. De acuerdo con el artículo 173, numeral 10 de la Constitución Política, la comisión determina que debe fortalecerse el rol que desempeña el Registro Central del Estado Civil de las Personas en toda su función, como órgano encargado del archivo central, facultando al Consejo Supremo Electoral organizar bajo su dependencia al mismo, coordinando y supervisando, todo lo relativo al registro y a su vez la relación entre las autoridades electorales con las alcaldías, para mejor beneficio y transparencia ante los ciudadanos.
7. Esta Comisión considera que la Iniciativa de Ley también incluye disposiciones que amplían derechos a los partidos políticos, tales como: la supresión del requisito de obtención del 4% de votos válidos para que soliciten el reembolso de gastos de campaña electoral; los Consejos Departamentales o Regionales se integrarán después de la conformación de las alianzas; y en especial para los partidos políticos regionales se incorpora la figura de los suplentes para ser electos como miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, respetando el pluralismo político y promoviendo el principio de igualdad estipulados en los artículos 5 y 48 de la Constitución Política, respectivamente.
8. De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, referido a: "La independencia, la soberanía y la autodeterminación nacional, son derechos irrenunciables del pueblo y fundamentos de la nación nicaragüense. Toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Nicaragua o cualquier intento de menoscabar esos derechos, atenta contra la vida del pueblo" y segundo párrafo del artículo 27 de la misma: "Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país". La comisión considera que es deber tanto de los partidos políticos como alianzas de partidos políticos,

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

respetar el derecho a la soberanía y autodeterminación del pueblo nicaragüense, en el buen uso, manejo y transparencia de los recursos que ellos dispongan para los procesos electorales.

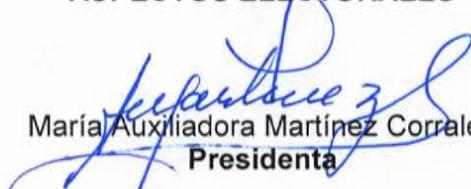
9. En la línea de lo antes indicado, la comisión realizó un estudio a nivel internacional, sobre la financiación extranjera a partidos políticos y a sus candidatos, y de acuerdo con el informe relativo a la regulación del financiamiento político, del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral IDEA, el 72% de los países de América Latina, México, Chile Ecuador y entre otros, en sus legislaciones contemplan la prohibición para tales fines. En ese sentido debe salvaguardarse los intereses supremos de la nación incluyendo lo regulado en las Leyes N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020 y Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020. Cancelando la personalidad jurídica de los partidos que incurran en actos contrarios y de alteración al orden público, que a su vez inciten a la injerencia extranjera, perjudicando y contradiciendo la norma constitucional y normas específicas, en la paz, bienestar socioeconómico del país y sus ciudadanos.

IV DICTAMEN FAVORABLE

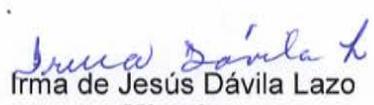
La Comisión Especial de Carácter Constitucional para ver los Aspectos Electorales, habiendo analizado el objeto y alcance que persigue la iniciativa de **Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral**, misma que está acorde con la Constitución Política y la legislación vigente; con fundamento en los Artículos 110 y 111 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas emitimos el presente **DICTAMEN FAVORABLE** a la **Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 331, Ley Electoral** y solicitamos al Honorable Plenario la aprobación del mismo.

HASTA AQUÍ EL INFORME DE CONSULTA Y DICTAMEN

COMISION ESPECIAL DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL PARA VER LOS ASPECTOS ELECTORALES


María Auxiliadora Martínez Corrales
Presidenta


Edwin Ramón Castro Rivera
Miembro


Irma de Jesús Dávila Lazo
Miembro

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Jenny Azucena Martínez Gómez
Miembro

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Miembro

Rosa Argentina Navarro
Miembro

Mario José Asensio Flores
Miembro

Comisión Especial de Carácter Constitucional para la revisión, estudio, consulta, informe y dictamen de los aspectos electorales.

Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505)2276-8430/60

